

### DOCUMENTOS VARIOS

#### CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En cumplimiento capítulo VI “Disposiciones finales y transitorios” artículo 33 de la Ley 8454 “Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos”, que señala: artículo 33 Reglamentación: Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

Además para el trámite eficiente de sus asuntos, cada dependencia pública podrá adoptar las medidas particulares de aplicación de esta Ley de acuerdo con sus necesidades”.

Este reglamento fue desarrollado por una comisión interinstitucional, presidida por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y conformada por funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, Registro Nacional, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Banco Central, Procuraduría General de la República, Cámara Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación y el Ente Costarricense de Acreditación. Es importante aclarar que este documento fue revisado y se le incorporaron cambios por parte de este Ministerio.

Se comunica a todos los interesados que el proyecto de reglamento a dicha Ley estará a disposición, para consulta pública por 10 días hábiles a partir de esta publicación, en la página oficial del Ministerio de Ciencia y Tecnología [www.micit.go.cr](http://www.micit.go.cr) y además se puede solicitar copia del mismo en las instalaciones del MICIT ubicada en Pavas, de la Embajada Americana 1.4 km al norte en el edificio del Centro Nacional de Alta Tecnología, en la oficina de Comunicación, con el propósito de que hagan llegar sus comentarios y observaciones a la dirección de correo electrónico [phidalgo@micit.go.cr](mailto:phidalgo@micit.go.cr), al número de fax 290-3343, o en forma personal a la oficina de Dirección de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. El costo de las copias correrá por cuenta de los solicitantes.

MBA. Fernando Gutiérrez O., Ministro.—1 vez.—(O. C. N° 18).—C-13220.—(17467).

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### RESOLUCIONES

R-SC-02-2006.—Despacho de la Subcontralora General de la República.—San José, a las catorce horas del quince de febrero del dos mil seis.

##### Considerando:

1°—Que el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa asigna a la Contraloría General de la República el deber de elaborar una lista con el nombre de cada Administración y el monto de su presupuesto autorizado para respaldar la contratación de bienes y servicios no personales; tal lista debe ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

2°—Que para establecer ese listado la Ley N° 8251 dispuso que debe considerarse el promedio de las sumas presupuestadas por cada Administración, para respaldar la contratación de bienes y servicios no personales en el período vigente y en los dos períodos anteriores.

3°—Que por resolución de este Despacho de las doce horas de este quince de febrero se ajustaron los montos respectivos a efectos de determinar los distintos límites de la contratación administrativa.

4°—Que el artículo 4° del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública refiere al monto del presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales, para efectos de fijar el estrato en el cual se ubicará cada Administración sujeta al refrendo contralor.

5°—Que a fin de uniformar los estratos en los cuales se ubicará cada Administración, tanto para efectos de la selección de los procedimientos concursales como para la tramitación de los contratos y convenios sujetos a refrendo, se ha estimado pertinente utilizar el promedio del presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales del período vigente y de los dos períodos anteriores.

6°—Que en cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa, esta Contraloría General ha realizado los análisis técnicos correspondientes y ha determinado el promedio del presupuesto ordinario inicial para la compra de bienes y servicios no personales de los años 2004, 2005 y 2006. **Por tanto,**

##### RESUELVE:

I.—Establecer, a los efectos de los artículos 27 de la Ley de la Contratación Administrativa y 4° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, los montos presupuestarios promedios, en millones de colones, del periodo 2004-2006, para la adquisición de bienes y servicios no personales, de las siguientes entidades y órganos de la Administración Pública:

Entidad u Órgano	Promedio 2004-2006	Estrato
Academia Nacional de Ciencias	6,0	J
Asamblea Legislativa	1.607,8	E
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos-ARESEP	900,6	F
Banco Central de Costa Rica	11.109,7	D
Banco Hipotecario de la Vivienda-BANHVI	641,1	G
BCAC-Banco Crédito Agrícola de Cartago	9.494,8	D
BCAC-Depósito Agrícola de Cartago S. A.	61,6	I
BCAC-Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S. A.	42,9	J
BCR-Banco de Costa Rica	43.926,3	A
BCR-Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.	3.059,2	E
BCR-Puesto de Bolsa S. A.	1.302,9	F
BCR-Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S. A.	672,2	G
BNCR-Banco Nacional de Costa Rica	46.564,1	A
BNCR-B N Vital Operadora de Pensiones Complementarias S. A.	2.803,6	E
BNCR-Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.	2.546,1	E
BNCR-BN Valores Puesto de Bolsa S. A.	1.859,7	E
BNCR-Administración de Crédito Hipotecario	0,0	J
BPDC-Banco Popular y de Desarrollo Comunal	23.709,8	C
BPDC-Operadora de Pensiones Complementarias S. A.	1.733,7	E
BPDC-Puesto de Bolsa S. A.	1.565,6	E
BPDC-Sociedad de Fondos de Inversión S. A.	417,0	H
CCSS-Caja Costarricense de Seguro Social	138.344,0	A
CCSS-Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral S. A.	430,9	G
Centro Costarricense de Producción Cinematográfica	22,0	J
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer	3,7	J
Centro de Formación de Formadores y de Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centroamérica	86,8	I
Centro Nacional de la Música	95,5	I
Colegio San Luis Gonzaga	79,0	I
Colegio Universitario de Alajuela-CUNA	433,2	G
Colegio Universitario de Cartago-CUC	231,7	H
Colegio Universitario de Limón-CUNLIMÓN	84,8	I
Colegio Universitario de Puntarenas-CUP	38,0	J
Colegio Universitario del Trópico Seco-CURDTS	148,6	H
Comisión de Energía Atómica de Costa Rica	12,2	J
Comisión Nacional Asuntos Indígenas-CONAI	27,5	J
Comisión Nacional de Préstamos para la Educación	239,1	H
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	1.364,9	F
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad	56,9	I
Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.	80.553,8	A
Concejo Municipal de Distrito de Cervantes	18,0	J
Concejo Municipal de Distrito de Cóbano	29,4	J
Concejo Municipal de Distrito de Colorado	37,1	J
Concejo Municipal de Distrito de Lepanto	19,4	J
Concejo Municipal de Distrito de Monteverde	54,1	I
Concejo Municipal de Distrito de Paquera	34,1	J
Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas	14,3	J
Concejo Municipal de Distrito de Tzurriquer	24,3	J
Consejo de Seguridad Vial	2.582,9	E
Consejo de Transporte Público	543,2	G
Consejo Nacional de Vialidad-CONAVI	37.807,6	B
Consejo Nacional de Concesiones	937,3	F
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas-CONICIT	22,4	J
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	404,0	H
Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven	127,8	I
Consejo Nacional de Producción-CNP	11.639,6	D
Consejo Nacional de Rectores-CONARE	803,9	F
Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial	204,6	H
Consejo Superior de Educación	25,2	J
Consejo Técnico de Aviación Civil-CETAC	3.367,1	E
Contraloría General de la República	501,4	G
Corporación Arrocera Nacional-CONARROZ	1.287,6	F
Correos de Costa Rica S. A.	2.839,2	E
Defensoría de los Habitantes de la República	168,6	H
Editorial Costa Rica	83,3	I
Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.	10.935,7	D
Escuela Centroamericana de Ganadería	223,9	H
Federación de Gobiernos Locales Costarricenses		
Fronterizos con Nicaragua	10,1	J
Federación de Municipalidades de Heredia	15,0	J
Federación de Municipalidades de la Provincia de Cartago	3,9	J
Federación de Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del Pacífico (FEMUPAC)	3,5	J
Federación Metropolitana de Municipalidades de San José		

Entidad u Órgano	Promedio		Entidad u Órgano	Promedio	
	2004-2006	Estrato		2004-2006	Estrato
(FEMETRON)	30,1	J	Municipalidad de Corredores	62,8	I
Federación Municipal Regional del Este-FEDEMUR	605,8	G	Municipalidad de Coto Brus	209,2	H
Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela (FEDOMA)	2,0	J	Municipalidad de Curridabat	565,3	G
Fondo de Parques Nacionales	650,2	G	Municipalidad de Desamparados	628,8	G
Fondo Nacional de Financiamiento Forestal-FONAFIFO	75,0	I	Municipalidad de Dota	71,0	I
INS-Instituto Nacional de Seguros	88.303,8	A	Municipalidad de El Guarco	75,7	I
INS-BANCREDITO Valores Puesto de Bolsa S. A.	678,9	G	Municipalidad de Escazú	1.081,8	F
INS-BANCREDITO Sociedad Administradora			Municipalidad de Esparza	342,1	H
de Fondos de Inversión S. A.	153,5	H	Municipalidad de Flores	165,2	H
INS-BANCREDITO Operadora de Planes			Municipalidad de Garabito	154,2	H
de Pensiones Complementarias S. A.	146,9	H	Municipalidad de Goicoechea	659,7	G
Instituto Costarricense contra El Cáncer	15.755,8	C	Municipalidad de Golfito	95,2	I
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	24.192,0	C	Municipalidad de Grecia	454,2	G
Instituto Costarricense de Electricidad-ICE	366.309,8	A	Municipalidad de Guácimo	107,9	I
Instituto Costarricense de Ferrocarriles-INCOFER	1.234,6	F	Municipalidad de Guatuso	113,0	I
Instituto Costarricense de Investigación y			Municipalidad de Heredia	899,8	F
Enseñanza en Nutrición y Salud	177,8	H	Municipalidad de Hojancha	89,0	I
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	323,1	H	Municipalidad de Jiménez	46,7	I
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico-INCOP	3.995,0	E	Municipalidad de La Cruz	418,1	H
Instituto Costarricense de Turismo-ICT	4.802,9	E	Municipalidad de La Unión	384,6	H
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	929,5	F	Municipalidad de León Cortés	117,8	I
Instituto Costarricense sobre Drogas	276,4	H	Municipalidad de Liberia	339,6	H
Instituto de Desarrollo Agrario-IDA	3.363,4	E	Municipalidad de Limón	201,1	H
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal-IFAM	335,7	H	Municipalidad de Los Chiles	292,5	H
Instituto del Café de Costa Rica	1.366,0	F	Municipalidad de Matina	404,7	H
Instituto Mixto de Ayuda Social-IMAS	7.296,1	D	Municipalidad de Montes de Oca	298,1	H
Instituto Nacional de Aprendizaje-INA	28.577,1	C	Municipalidad de Montes de Oro	86,2	I
Instituto Nacional de Estadística y Censos-INEC	213,2	H	Municipalidad de Mora	241,1	H
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo-INFOCOOP	535,9	G	Municipalidad de Moravia	260,4	H
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia			Municipalidad de Nandayure	163,5	H
en Tecnología Agropecuaria-INTA	367,6	H	Municipalidad de Naranjo	219,1	H
Instituto Nacional de las Mujeres-INAMU	797,2	F	Municipalidad de Nicoya	280,7	H
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo-INVU	2.995,3	E	Municipalidad de Oreamuno	240,3	H
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	124,3	I	Municipalidad de Orotina	112,4	I
Instituto Tecnológico Costa Rica-ITCR	2.081,5	E	Municipalidad de Osa	134,9	I
Junta Administrativa de Cementerios Goicoechea	21,3	J	Municipalidad de Palmares	169,4	H
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	817,9	F	Municipalidad de Paraiso	268,0	H
Junta Administrativa del Archivo Nacional	156,3	H	Municipalidad de Parrita	95,9	I
Junta Administrativa del Cementerio General y Las Rosas de Alajuela	30,8	J	Municipalidad de Pérez Zeledón	516,8	G
Junta Administrativa del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría	27,1	J	Municipalidad de Poás	143,5	H
Junta Administrativa del Registro Nacional	4.115,3	E	Municipalidad de Pococí	575,1	G
Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago	12.110,4	D	Municipalidad de Puntarenas	489,5	G
Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo			Municipalidad de Puriscal	144,7	H
Económico de la Vertiente Atlántica-JAPDEVA	7.760,1	D	Municipalidad de San Carlos	670,1	G
Junta de Desarrollo Portuario del Cantón de Golfito	60,3	I	Municipalidad de San Isidro	137,1	I
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur-JUDESUR	888,3	F	Municipalidad de San José	5.674,5	E
Junta de Protección Social de San José	3.339,0	E	Municipalidad de San Mateo	67,8	I
Laboratorio Costarricense de Metrología	166,4	H	Municipalidad de San Pablo	207,7	H
Liga de Municipalidades de Guanacaste y Upala	5,4	J	Municipalidad de San Rafael	239,3	H
Liga de Municipalidades de los Cantones Productores de Banano	40,4	J	Municipalidad de San Ramón	258,0	H
Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAG	1.337,9	F	Municipalidad de Santa Ana	669,1	G
Ministerio de Ciencia y Tecnología	72,5	I	Municipalidad de Santa Bárbara	120,6	I
Ministerio de Comercio Exterior	319,4	H	Municipalidad de Santa Cruz	606,1	G
Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes	1.209,9	F	Municipalidad de Santo Domingo	366,5	H
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	511,9	G	Municipalidad de Sarapiquí	389,9	H
Ministerio de Educación Pública	7.066,5	E	Municipalidad de Siquirres	316,6	H
Ministerio de Gobernación y Policía	1.364,4	F	Municipalidad de Talamanca	218,6	H
Ministerio de Hacienda	5.558,2	E	Municipalidad de Tarrazú	108,0	I
Ministerio de Justicia y Gracia	4.539,4	E	Municipalidad de Tibás	278,1	H
Ministerio de la Presidencia	456,4	G	Municipalidad de Tilarán	72,2	I
Ministerio de Obras Públicas y Transportes-MOPT	8.449,5	D	Municipalidad de Turrialba	150,4	H
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	370,2	H	Municipalidad de Turrubares	22,7	J
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	2.495,5	E	Municipalidad de Upala	214,6	H
Ministerio de Salud	2.215,5	E	Municipalidad de Valverde Vega	107,8	I
Ministerio de Seguridad Pública	6.862,5	E	Municipalidad de Vásquez de Coronado	326,0	H
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	674,9	G	Museo de Arte Costarricense	120,2	I
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	153,8	H	Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	9,0	J
Ministerio del Ambiente y Energía-MINAE	1.294,6	F	Museo Doctor Rafael Angel Calderón Guardia	5,3	J
Municipalidad de Abangares	179,4	H	Museo Nacional	199,0	H
Municipalidad de Acosta	81,2	I	Oficina Nacional de Semillas	49,9	I
Municipalidad de Aguirre	139,7	I	Patronato de Construcciones, Instalaciones y		
Municipalidad de Alajuela	2.042,6	E	Adquisición de Bienes	1.659,3	E
Municipalidad de Alajuelita	137,4	I	Patronato Nacional de Ciegos	2,8	J
Municipalidad de Alfaro Ruiz	92,5	I	Patronato Nacional de la Infancia-PANI	2.692,4	E
Municipalidad de Alvarado	64,1	I	Patronato Nacional Rehabilitación	38,6	J
Municipalidad de Aserri	185,7	H	Poder Judicial	7.477,0	D
Municipalidad de Atenas	85,1	I	Presidencia de la República	905,5	F
Municipalidad de Bagaces	151,4	H	Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación		
Municipalidad de Barva	197,6	H	Preescolar y General Básica-PROMECE	2.081,5	E
Municipalidad de Belén	1.172,2	F	Programa Integral de Mercadeo Agropecuario-PIMA	1.111,3	F
Municipalidad de Buenos Aires	189,0	H	Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica-PROCOMER	2.446,4	E
Municipalidad de Cañas	268,3	H	Radiográfica Costarricense S. A.-RACSA	22.048,2	C
Municipalidad de Carrillo	269,9	H	Refinadora Costarricense de Petróleo S. A.-RECOPE	653.781,7	A
Municipalidad de Cartago	951,1	F	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento	662,9	G

Entidad u Órgano	Promedio	
	2004-2006	Estrato
Servicio Nacional de Guardacostas	58,2	I
Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural	62.070,2	A
Superintendencia de Pensiones	436,9	G
Teatro Nacional	184,7	H
Teatro Popular Melico Salazar	386,9	H
Tribunal Registral Administrativo	126,4	I
Tribunal Supremo de Elecciones	3.273,8	E
Unión Nacional de Gobiernos Locales	34,2	J
Universidad de Costa Rica-UCR	15.242,9	C
Universidad Estatal a Distancia-UNED	2.495,0	E
Universidad Nacional-UNA	6.251,4	E

II.—Las juntas administrativas de colegios y las juntas de educación deberán remitir, para refrendo contralor, todas aquellas contrataciones cuyo monto sea igual o superior a quince millones de colones (¢ 15.000.000,00).

III.—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Subcontralora General de la República.—1 vez.—C-242885.—(17464).

R-SC-03.—Despacho de la Subcontralora General de la República.—San José, a las ocho horas del dieciséis de febrero del dos mil seis.

### Considerando:

1°—Que, por R-SC-01-2006, de las 12:00 horas del 15 de febrero del año en curso, este Despacho procedió con la actualización de los límites económicos a partir de los cuales procede cada uno de los diferentes procedimientos de contratación administrativa y la cuantía para poder apelar ante el órgano contralor. Sin embargo, con vista en los datos elaborados internamente por esta institución, se han localizado varios errores materiales en la resolución de mérito, por tal motivo se emite esta nueva resolución y se anula la anteriormente emitida.

2°—Que, la presente resolución se dicta de conformidad con ley 8251, del 29 de abril del 2002 (Vid, La Gaceta del 17 de mayo del 2002), mediante la cual se adicionaron los artículos 27 y 84 a la Ley de Contratación Administrativa, se establecieron los límites económicos a partir de los cuales procede cada uno de los diferentes procedimientos de contratación, y la cuantía para poder apelar ante la Contraloría General el acto de adjudicación.

3°—Que, de la letra del párrafo final del artículo 27 de la Ley citada se deriva el imperativo contralor de actualizar los límites antes señalados a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año; este mismo mandato se desprende del párrafo final del artículo 84 de la normativa indicada.

4°—Que, este Despacho, según el párrafo final del artículo 27 ya dicho, ha venido actualizando los montos publicados originalmente en la ley 8251; tal adecuación se ha hecho en resoluciones de las 8:00 horas del 16 de diciembre del 2002 (Vid, La Gaceta 1, del jueves 2 de enero del 2003); de las 8:00 horas del 18 de febrero del 2004 (Vid, La Gaceta 43 del martes 2 de marzo del 2004) y de las 12:00 horas del 8 de febrero del 2005 (Vid, La Gaceta 34 del jueves 17 de febrero del 2005).

5°—Que, la acción de inconstitucionalidad interpuesta ante la Sala Constitucional (expediente 03-005813-007-CO) en contra, entre otros, de los artículos 27 y 84 de la ley número 8251 ya indicada, fue resuelta mediante Voto 13910-2005, de las 15:04 horas del 11 de octubre del 2005; en éste se declaró sin lugar la acción en cuanto: a) los artículos 2 inciso d), 27 y 84 de la Ley de la Contratación Administrativa (estos últimos según reforma hecha por la Ley número 8251), y, b) el artículo 79 inciso 4 del Reglamento General de la Contratación Administrativa; en lo demás la acción se rechazó de plano. **Por tanto**

### SE RESUELVE:

I.—Actualizar los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, reformada por la ley número 8251, de la siguiente manera:

*“Artículo 27.—Determinación del procedimiento. Cuando la ley no disponga un procedimiento específico en función del tipo de contrato, el procedimiento se determinará de acuerdo con las siguientes pautas:*

a. *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea superior a cuarenta y tres mil millones de colones (¢43.000.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a doscientos cincuenta y ocho millones de colones (¢258.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a doscientos cincuenta y ocho millones de colones (¢258.000.000,00) e iguales o superiores a ciento catorce millones seiscientos mil colones (¢114.600.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a ciento catorce millones seiscientos mil colones (¢114.600.000,00) e iguales o superiores a treinta y cinco millones ochocientos mil colones (¢35.800.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a treinta y cinco millones ochocientos mil colones (¢35.800.000,00).*

b. *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a cuarenta y tres mil millones de colones (¢43.000.000.000,00), pero superior a veintiocho mil seiscientos millones de colones (¢28.600.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a doscientos veintidós millones de colones (¢222.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a doscientos veintidós millones de colones (¢222.000.000,00) e iguales o superiores a treinta y tres millones cuatrocientos mil colones (¢33.400.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a treinta y tres millones cuatrocientos mil colones (¢33.400.000,00) e iguales o superiores a once millones ciento veinte mil colones (¢11.120.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a once millones ciento veinte mil colones (¢11.120.000,00).*

c. *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales sea igual o menor a veintiocho mil seiscientos millones de colones (¢28.600.000.000,00), pero superior a catorce mil trescientos millones de colones (¢14.300.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento cincuenta y seis millones de colones (¢156.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a ciento cincuenta y seis millones de colones (¢156.000.000,00) e iguales o superiores a veintidós millones doscientos mil colones (¢22.200.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a veintidós millones doscientos mil colones (¢22.200.000,00) e iguales o superiores a diez millones diez mil colones (¢10.010.000,00) y la contratación directa para las contrataciones inferiores a diez millones diez mil colones (¢10.010.000,00).*

d. *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a catorce mil trescientos millones de colones (¢14.300.000.000,00), pero superior a siete mil ciento sesenta millones de colones (¢7.160.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento once millones doscientos mil colones (¢111.200.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a ciento once millones doscientos mil colones (¢111.200.000,00) e iguales o superiores a diecisiete millones ochocientos mil colones (¢17.800.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a diecisiete millones ochocientos mil colones (¢17.800.000,00) e iguales o superiores a ocho millones novecientos mil colones (¢8.900.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a ocho millones novecientos mil colones (¢8.900.000,00).*

e. *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a siete mil ciento sesenta millones de colones (¢7.160.000.000,00), pero superior a mil cuatrocientos treinta millones de colones (¢1.430.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a setenta y siete millones ochocientos mil colones (¢77.800.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a setenta y siete millones ochocientos mil colones (¢77.800.000,00) e iguales o superiores a quince millones seiscientos mil colones (¢15.600.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a quince millones seiscientos mil colones (¢15.600.000,00) e iguales o superiores a siete millones setecientos ochenta mil colones (¢7.780.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a siete millones setecientos ochenta mil colones (¢7.780.000,00).*

f. *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a mil cuatrocientos treinta millones de colones (¢1.430.000.000,00), pero superior a setecientos dieciséis millones de colones (¢716.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a sesenta y seis millones setecientos mil colones (¢66.700.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a sesenta y seis millones setecientos mil colones (¢66.700.000,00) e iguales o superiores a trece millones trescientos mil colones (¢13.300.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a trece millones trescientos mil colones (¢13.300.000,00) e iguales o superiores a seis millones seiscientos setenta mil colones (¢6.670.000,00) y la contratación directa para las contrataciones menores a seis millones seiscientos setenta mil colones (¢6.670.000,00).*

- g. Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a setecientos dieciséis millones de colones (¢716.000.000,00), pero superior a cuatrocientos treinta millones de colones (¢430.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a cuarenta y cuatro millones quinientos mil colones (¢44.500.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a cuarenta y cuatro millones quinientos mil colones (¢44.500.000,00) e iguales o superiores a ocho millones novecientos mil colones (¢8.900.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a ocho millones novecientos mil colones (¢8.900.000,00) e iguales o superiores a cinco millones quinientos sesenta mil colones (¢5.560.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a cinco millones quinientos sesenta mil colones (¢5.560.000,00).
- h. Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a cuatrocientos treinta millones de colones (¢430.000.000,00), pero superior a ciento cuarenta y tres millones de colones (¢143.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a treinta y tres millones cuatrocientos mil colones (¢33.400.000,00); la licitación por registro para las contrataciones inferiores a treinta y tres millones cuatrocientos mil colones (¢33.400.000,00) e iguales o superiores a seis millones seiscientos setenta mil colones (¢6.670.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a seis millones seiscientos setenta mil colones (¢6.670.000,00) e iguales o superiores a tres millones trescientos cuarenta mil colones (¢3.340.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a tres millones trescientos cuarenta mil colones (¢3.340.000,00).
- i. Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a ciento cuarenta y tres millones de colones (¢143.000.000,00), pero superior a cuarenta y tres millones de colones (¢43.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a veintidós millones doscientos mil colones (¢22.200.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores de veintidós millones doscientos mil colones (¢22.200.000,00) e iguales o superiores a cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil colones (¢4.450.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores de cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil colones (¢4.450.000,00) e iguales o superiores a dos millones doscientos veinte mil colones (¢2.220.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a dos millones doscientos veinte mil colones (¢2.220.000,00).
- j. Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a cuarenta y tres millones de colones (¢43.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a once millones ciento veinte mil colones (¢11.120.000,00); la licitación por registro para las contrataciones inferiores a once millones ciento veinte mil colones (¢11.120.000,00) e iguales o superiores a dos millones doscientos veinte mil colones (¢2.220.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a dos millones doscientos veinte mil colones (¢2.220.000,00) e iguales o superiores a un millón cien mil colones (¢1.100.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a un millón cien mil colones (¢1.100.000,00)."
- d. En las administraciones citadas en el inciso d) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a cuarenta y cinco millones ochocientos mil colones (¢45.800.000,00).
- e. En las administraciones citadas en el inciso e) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a treinta y cuatro millones trescientos mil colones (¢34.300.000,00).
- f. En las administraciones citadas en el inciso f) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a veintinueve millones cuatrocientos mil colones (¢29.400.000,00).
- g. En las administraciones citadas en el inciso g) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a diecinueve millones seiscientos mil colones (¢19.600.000,00).
- h. En las administraciones citadas en el inciso h) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a catorce millones setecientos mil colones (¢14.700.000,00).
- i. En las administraciones citadas en el inciso i) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a nueve millones setecientos noventa mil colones (¢9.790.000,00).
- j. En las administraciones citadas en el inciso j) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a cuatro millones ochocientos noventa mil colones (¢4.890.000,00)."

III.—Aquellos procedimientos que al entrar en vigencia esta resolución ya tienen la publicación o la invitación del aviso a participar realizado, continuarán su trámite -hasta su finalización- según las formalidades propias del procedimiento iniciado.

IV.—El parámetro a utilizar para definir la procedencia del recurso de apelación, es el de los montos vigentes al momento de la adjudicación.

V.—Los montos actualizados, de conformidad con los puntos I y II de esta resolución, se presentan a manera de tabla como anexo.

VI.—La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Subcontralora General de la República.—1 vez.—C-102950.—(17465).

R-CO-27.—Despacho de la Contralora General de la República. San José, a las quince horas del veinte de febrero del dos mil seis.

#### Considerando

1°—Que la Contraloría General de la República es el órgano competente para regular el refrendo de los contratos de la Administración Pública, según las potestades otorgadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política; competencia que reseña ampliamente la jurisprudencia de la Sala Constitucional en votos 5947-98 del 19 de agosto de 1998 y 9524-99 del 3 de diciembre de 1999.

2°—Que de conformidad con tales potestades, esta Contraloría General emitió el "Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública", publicado en *La Gaceta* N° 28 del 9 de febrero del 2000, el cual regula, entre otros extremos, el monto de las contrataciones que deben ser refrendadas por el propio órgano contralor.

3°—Que el artículo 4° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, refiere al monto del presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales, para efectos de fijar el estrato en el cual se ubicará cada administración sujeta a refrendo de la Contraloría General de la República.

4°—Que en virtud de que los artículos 2° inciso 1) y 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública hacen referencia a los rangos presupuestarios que abarcan cada uno de tales estratos, para efectos de claridad de la Administración Pública, resulta necesario adecuar los mismos al promedio determinado por este órgano contralor, producto del promedio del presupuesto ordinario inicial para la compra de bienes y servicios no personales del período 2004, 2005 y 2006, de las entidades y órganos de la Administración Pública. **Por tanto,**

#### RESUELVE

Artículo 1°—Reformar los artículos 2 inciso 1) y 9 del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en *La Gaceta* N° 28 del 9 de febrero del 2000, para que digan lo siguiente:

"Artículo 2.-Contrataciones excluidas del refrendo contralor.

1°—En razón de su cuantía están excluidas del refrendo contralor:

- Las contrataciones inferiores a setenta y siete millones de colones (¢77.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea superior a cuarenta y tres mil millones de colones (¢43.000.000.000,00).
- Las contrataciones inferiores a sesenta y nueve millones de colones (¢69.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cuarenta

II.—Actualizar los montos que establece el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, de la siguiente forma:

"Artículo 84.—Cobertura del recurso y órgano competente. En contra del acto de adjudicación, el recurso de apelación cabrá en los siguientes casos:

- En las administraciones citadas en el inciso a) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a ciento veintinueve millones de colones (¢129.000.000,00).
- En las administraciones citadas en el inciso b) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a noventa millones cien mil colones (¢90.100.000,00).
- En las administraciones citadas en el inciso c) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a sesenta y dos millones trescientos mil colones (¢62.300.000,00).

- y tres mil millones de colones (¢43.000.000.000,00) y superior a veintiocho mil seiscientos millones de colones (¢28.600.000.000,00).
- c. Las contrataciones inferiores a cuarenta y siete millones de colones (¢47.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a veintiocho mil seiscientos millones de colones (¢28.600.000.000,00) y superior a catorce mil trescientos millones de colones (¢14.300.000.000,00).
- d. Las contrataciones inferiores a treinta y cuatro millones de colones (¢34.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a catorce mil trescientos millones de colones (¢14.300.000.000,00) y superior a siete mil ciento sesenta millones de colones (¢7.160.000.000,00).
- e. Las contrataciones inferiores a treinta millones de colones (¢30.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a siete mil ciento sesenta millones de colones (¢7.160.000.000,00) y superior a mil cuatrocientos treinta millones de colones (¢1.430.000.000,00).
- f. Las contrataciones inferiores a veintiséis millones de colones (¢26.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a mil cuatrocientos treinta millones de colones (¢1.430.000.000,00) y superior a setecientos dieciséis millones de colones (¢716.000.000,00).
- g. Las contrataciones inferiores a dieciocho millones de colones (¢18.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a setecientos dieciséis millones de colones (¢716.000.000,00) y superior a cuatrocientos treinta millones de colones (¢430.000.000,00).
- h. Las contrataciones inferiores a catorce millones de colones (¢14.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cuatrocientos treinta millones de colones (¢430.000.000,00) y superior a ciento cuarenta y tres millones de colones (¢143.000.000,00).
- i. Las contrataciones inferiores a nueve millones de colones (¢9.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a tres millones de colones (¢143.000.000,00) y superior a cuarenta y tres millones de colones (¢43.000.000,00).
- j. Las contrataciones inferiores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cuarenta y tres millones de colones (¢43.000.000,00)."

“Artículo 9°—Aprobación de la unidad interna para contrataciones que no requieran refrendo contralor.

Requerirán de la aprobación interna otorgada por la unidad designada por el jerarca:

- a. Las contrataciones superiores a diez millones de colones (¢10.000.000,00) y menores a setenta y siete millones de colones (¢77.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea superior a cuarenta y tres mil millones de colones (¢43.000.000.000,00).
- b. Las contrataciones superiores a nueve millones de colones (¢9.000.000,00) y menores a sesenta y nueve millones de colones (¢69.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cuarenta y tres mil millones de colones (¢43.000.000.000,00) y superior a veintiocho mil seiscientos millones de colones (¢28.600.000.000,00).
- c. Las contrataciones superiores a ocho millones de colones (¢8.000.000,00) y menores a cuarenta y siete millones de colones (¢47.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a veintiocho mil seiscientos millones de colones (¢28.600.000.000,00) y superior a catorce mil trescientos millones de colones (¢14.300.000.000,00).
- d. Las contrataciones superiores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00) y menores a treinta y cuatro millones de colones (¢34.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a catorce mil trescientos millones de colones (¢14.300.000.000,00) y superior a siete mil ciento sesenta millones de colones (¢7.160.000.000,00).

- e. Las contrataciones superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00) y menores a treinta millones de colones (¢30.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a siete mil ciento sesenta millones de colones (¢7.160.000.000,00) y superior a mil cuatrocientos treinta millones de colones (¢1.430.000.000,00).
- f. Las contrataciones superiores a tres millones trescientos mil colones (¢3.300.000,00) y menores a veintiséis millones de colones (¢26.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a mil cuatrocientos treinta millones de colones (¢1.430.000.000,00) y superior a setecientos dieciséis millones de colones (¢716.000.000,00).
- g. Las contrataciones superiores a dos millones quinientos mil colones (¢2.500.000,00) y menores a dieciocho millones de colones (¢18.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a setecientos dieciséis millones de colones (¢716.000.000,00) y superior a cuatrocientos treinta millones de colones (¢430.000.000,00).
- h. Las contrataciones superiores a dos millones de colones (¢2.000.000,00) y menores a catorce millones de colones (¢14.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cuatrocientos treinta millones de colones (¢430.000.000,00) y superior a ciento cuarenta y tres millones de colones (¢143.000.000,00).
- i. Las contrataciones superiores a un millón quinientos mil colones (¢1.500.000,00) y menores a nueve millones de colones (¢9.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a ciento cuarenta y tres millones de colones (¢143.000.000,00) y superior a cuarenta y tres millones de colones (¢43.000.000,00).
- j. Las contrataciones superiores a setecientos cincuenta mil colones (¢750.000,00) y menores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cuarenta y tres millones de colones (¢43.000.000,00)."

Artículo 2°—A efectos de determinar el rango en el cual se ubicará cada institución según su presupuesto de adquisición de bienes y servicios, regirá lo dispuesto en la resolución N° R-SC-02-2006 del 15 de febrero del dos mil seis.

Artículo 3°—Aquellas instituciones cuyos presupuestos no se encuentren incluidos en la citada resolución N° R-SC-02-2006, ni hayan sido incorporados a sus regulaciones por otros medios, deberán remitir para refrendo contralor aquellas contrataciones cuyo monto sea igual o superior a quince millones de colones (¢15.000.000,00).

Artículo 4°—Si se tratare de órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental, cuyos presupuestos no se encuentran incluidos en la resolución N° R-SC-02-2006, se regirán por el presupuesto de la institución principal a que están adscritos.

Disposiciones Transitorias.—La presente reforma se aplicará a las contrataciones que no estuvieren perfeccionadas al inicio de la vigencia de esta resolución.

DETERMINACIÓN DE CONTRATOS SUJETOS AL REFRENDO CONTRALOR O A LA APROBACIÓN DE LA UNIDAD INTERNA DESIGNADA POR EL JERARCA, 2006 -en colones-					
Estrato	Presupuesto Adquisición de Bienes y Servicios no Personales		Refrendo Contralor	Aprobación Interna	
	Más de	Igual a o menos de		Menos de	Más de
A	43.000.000.000,00		77.000.000,00	77.000.000,00	10.000.000,00
B	28.600.000.000,00	43.000.000.000,00	69.000.000,00	69.000.000,00	9.000.000,00
C	14.300.000.000,00	28.600.000.000,00	47.000.000,00	47.000.000,00	8.000.000,00
D	7.160.000.000,00	14.300.000.000,00	34.000.000,00	34.000.000,00	5.000.000,00
E	1.430.000.000,00	7.160.000.000,00	30.000.000,00	30.000.000,00	4.000.000,00
F	716.000.000,00	1.430.000.000,00	26.000.000,00	26.000.000,00	3.300.000,00
G	430.000.000,00	716.000.000,00	18.000.000,00	18.000.000,00	2.500.000,00
H	143.000.000,00	430.000.000,00	14.000.000,00	14.000.000,00	2.000.000,00
I	43.000.000,00	143.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00	1.500.000,00
J		43.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00	750.000,00

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—C-89935.—(17466).

## NOTIFICACIONES

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

##### AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

De acuerdo con las facultades que confieren los artículos 17, 19, 36 de la Ley de Bienes Inmuebles N° 7509, reformas y reglamento, artículo 4° de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el inciso d) del artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación o porque no quisieron recibir la notificación, o por no existir dirección o la misma es inexacta, los avalúos que indican a continuación.

Avalúo: N° AV-8890-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1029369-F-000; porcentaje: 2,61%; propietario: Propiedades Tessera INC S. A.; cédula N° 3101306325; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-c02; tipo: residencial; tipo vía: 2; servicios 1: caño, cordón; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 68,05m; nivel: 0,00; topografía: 0.00%; ubicación: medianero; regularidad: 0.75; área registro: 4,743,68 m<sup>2</sup>; área catastro: 4,743,68 m<sup>2</sup>; área avalúo: 4,743,68 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €34.200,00; valor terreno: €4.236.362,72; construcciones e instalaciones (factores utilizados para ajustar valor); tipología: ap-04; edad: 4; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; cielos: 3; niveles: 4 a 5; área total m<sup>2</sup>: 5.546,67 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €157.106,00; factor depreciación: 0.97; tipología: lo-06; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 697,80 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €6.008,00; factor depreciación: 0.92; tipología: pi-01; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 10,20 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €34.965,00; factor depreciación: 0.95; tipología: pi-02; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 85,60 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €42.525,00; factor depreciación: 0.95; tipología: at-03; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 1,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €328.742,00; factor depreciación: 0.92; tipología: iq-02; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 45,60 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €56.700,00; factor depreciación: 0.95; tipología: vc-01; edad: 4; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; área total m<sup>2</sup>: 4,80 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €51.030,00; factor depreciación: 0.95; tipología: ga-01; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 3,80 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €27.635,00; factor depreciación: 0.92; ga-01; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 18,25 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €27.635,00; factor depreciación: 0.92; ca-01; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 258,50 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €11.514,00; factor depreciación: 0.92; valor total de la construcción €23.147.129,34; valor total: €27.383.492,06.

Avalúo: N° AV-8894-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1029373-F-000; porcentaje: 2,73%; propietario: Joseph Thome & Compañía S. A.; cédula N° 3101310352; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-c02; tipo: residencial; tipo vía: 2; servicios 1: caño, cordón; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 68,05m; nivel: 0,00; topografía: 0.00%; ubicación: medianero; regularidad: 0.75; área registro: 4,743,68 m<sup>2</sup>; área catastro: 4,743,68 m<sup>2</sup>; área avalúo: 4,743,68 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €34.200,00; valor terreno: €4.435.099,26; construcciones e instalaciones (factores utilizados para ajustar valor); tipología: ap-04; edad: 4; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; cielos: 3; niveles: 4 a 5; área total m<sup>2</sup>: 5.546,67 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €157.106,00; factor depreciación: 0.97; tipología: lo-06; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 697,80 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €6.008,00; factor depreciación: 0.92; tipología: pi-01; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 10,20 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €34.965,00; factor depreciación: 0.95; tipología: pi-02; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 85,60 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €42.525,00; factor depreciación: 0.95; tipología: at-03; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 1,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €328.742,00; factor depreciación: 0.92; tipología: iq-02; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 45,60 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €56.700,00; factor depreciación: 0.95; tipología: vc-01; edad: 4; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; área total m<sup>2</sup>: 4,80 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €51.030,00; factor depreciación: 0.95; tipología: ga-01; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 3,80 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €27.635,00; factor depreciación: 0.92; ga-01; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 18,25 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €27.635,00; factor depreciación: 0.92; ca-01; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 258,50 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €11.514,00; factor depreciación: 0.92; valor total de la construcción €24.233.009,06; valor total: €28.668.108,32.

Avalúo: N° AV-8964-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1037319-F-000; porcentaje: 13,70%; propietario: Propiedades Tropicales W y W S. A.; cédula N° 3101402112; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u19; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: ninguno; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 42,53 m; nivel: 0,00; topografía: 11.00%; ubicación: medianero; regularidad: 0.90; área registro: 2.076,77 m<sup>2</sup>; área catastro: 2.076,77 m<sup>2</sup>; área avalúo: 2.076,77 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €35.750,00; valor terreno: €10.168.888,00; construcciones e instalaciones (factores utilizados para ajustar valor); tipología: vc-09; edad: 2; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; cielos: 8; niveles: 2; área total m<sup>2</sup>: 176,85 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €177.355,00; factor depreciación: 0.99; tipología: vc-02; edad: 2; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; cielos: 8; niveles: 1; área total m<sup>2</sup>: 7,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €70.110,00; factor depreciación: 0.97; tipología: ga-01; edad: 2; paredes: 1; estructura: 2; niveles: 1; área total m<sup>2</sup>: 4,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €29.212,00; factor depreciación: 0.97; tipología: lo-06; edad: 2; área total m<sup>2</sup>: 279,39 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €6.268,00; factor depreciación:

0.96; tipología: ac-01; edad: 2; área total m<sup>2</sup>: 97,21 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €3.664,00; factor depreciación: 0.96; tipología: vj-02; edad: 2; área total m<sup>2</sup>: 7,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €23.920,00; factor depreciación: 0.96; tipología: tp-02; edad: 2; paredes: 1; estructura: 2; área total m<sup>2</sup>: 179,98 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €21.217,00; factor depreciación: 0.96; valor total de la construcción €32.283.044,98; valor total: €42.451.932,98.

Avalúo: N° AV-8866-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1034267-F-000; porcentaje: 12,60%; propietario: Inversiones Fuerte Ruffino IFR limitada; cédula N° 3102306370; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u04; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: acera, caño, cordón; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 30,00 m; nivel: 0,00; topografía: 0.00%; ubicación: 4; regularidad: 1,00; área registro: 1.970,40 m<sup>2</sup>; área catastro: 1.970,40 m<sup>2</sup>; área avalúo: 1.970,40 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €35.200,00; valor terreno: €8.745.305,30; construcciones e instalaciones (factores utilizados para ajustar valor); tipología: vc-09; edad: 2; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; cielos: 8; niveles: 2; área total m<sup>2</sup>: 216,58 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €177.355,00; factor depreciación: 0.99; tipología: vc-02; edad: 2; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; cielos: 8; niveles: 1; área total m<sup>2</sup>: 4,05 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €70.110,00; factor depreciación: 0.97; tipología: ga-01; edad: 2; área total m<sup>2</sup>: 2,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €28.869,00; factor depreciación: 0.96; tipología: ac-01; edad: 2; área total m<sup>2</sup>: 86,58 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €3.664,00; factor depreciación: 0.96; tipología: lo-06; edad: 2; área total m<sup>2</sup>: 328,38 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €6.268,00,00; factor depreciación: 0.96; tipología: tp-02; edad: 2; área total m<sup>2</sup>: 189,24 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €21.217,00; factor depreciación: 0.96; tipología: vj-02; edad: 2; área total m<sup>2</sup>: 57,90 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €23.920,00; factor depreciación: 0.96; valor total de la construcción €39.435.046,23; valor total: €48.180.351,53.

Avalúo: N° AV-8983-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1019146-F-000; porcentaje: 17,01%; propietario: Inversiones Damar Hamtre S. A.; cédula N° 3101228528; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u12; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: ninguno; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 18,90 m; nivel: 0,00; topografía: 3.00%; ubicación: 5; regularidad: 0,94; área registro: 1.295,64 m<sup>2</sup>; área catastro: 1.295,64 m<sup>2</sup>; área avalúo: 1.295,64 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €31.200,00; valor terreno: €6.877.940,53; construcciones e instalaciones (factores utilizados para ajustar valor); tipología: ap-03; edad: 8; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; cielos: 8; niveles: 3; área total m<sup>2</sup>: 915,16 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €131.433,00; factor depreciación: 0.91; tipología: lo-06; edad: 8; área total m<sup>2</sup>: 211,49 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €5.266,00; factor depreciación: 0.81; tipología: ac-01; edad: 8; área total m<sup>2</sup>: 90,96 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €3.078,00; factor depreciación: 0.81; tipología: vc-01; edad: 8; paredes: 1; estructura: 2; área total m<sup>2</sup>: 7,03 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €46.322,00; factor depreciación: 0.86; tipología: tp-02; edad: 8; área total m<sup>2</sup>: 171,99 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €17.823,00; factor depreciación: 0.81; tipología: vj-03; edad: 8; área total m<sup>2</sup>: 3,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €26.912; factor depreciación: 0.77; tipología: ga-01; edad: 8; área total m<sup>2</sup>: 1,50 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €3.078,00; factor depreciación: 0.86; valor total de la construcción €21.299.830,80; valor total: €28.177.771,33.

Avalúo: N° AV-8947-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1044834-F-000; porcentaje: 16,66%; propietario: Inversiones Buenos Aires Internacional S. A.; cédula N° 3101174084; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u07; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: acera, cordón, caño; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 16,28 m; nivel: 0,00; topografía: 25.00%; ubicación: 5; regularidad: 0,90; área registro: 640,62 m<sup>2</sup>; área catastro: 640,62 m<sup>2</sup>; área avalúo: 640,62 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €58.460,00; valor terreno: €6.241.774,20; construcciones e instalaciones (factores utilizados para ajustar valor); tipología: ap-02; edad: 14; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; niveles: 2; área total m<sup>2</sup>: 611,62 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €100.144; factor depreciación: 0,83; tipología: ga-01; edad: 14; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; niveles: 1; área total m<sup>2</sup>: 7,01 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €22.335,00; factor depreciación: 0.74; tipología: vc-01; edad: 14; paredes: 1; estructura: 2; área total m<sup>2</sup>: 7,37 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €40.203,00; factor depreciación: 0.74; tipología: ac-01; edad: 14; área total m<sup>2</sup>: 56,44 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €2.436,00; factor depreciación: 0.64; valor total de la construcción €10.306.737,60; valor total: €16.548.511,80.

Avalúo: N° AV-8948-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1044835-F-000; porcentaje: 16,66%; propietario: Inversiones Buenos Aires Internacional S. A.; cédula N° 3101174084; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u07; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: acera, cordón, caño; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 16,28 m; nivel: 0,00; topografía: 25.00%; ubicación: 5; regularidad: 0,90; área registro: 640,62 m<sup>2</sup>; área catastro: 640,62 m<sup>2</sup>; área avalúo: 640,62 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €58.460,00; valor terreno: €6.241.774,20; construcciones e instalaciones (factores utilizados para ajustar valor); tipología: ap-02; edad: 14; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; niveles: 2; área total m<sup>2</sup>: 611,62 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €100.144; factor depreciación: 0,83; tipología: ga-01; edad: 14; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6; niveles: 1; área total m<sup>2</sup>: 7,01 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €22.335,00; factor depreciación: 0.74; tipología: vc-01; edad: 14; paredes: 1; estructura: 2; área total m<sup>2</sup>: 7,37 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €40.203,00; factor depreciación: 0.74; tipología: ac-01; edad: 14; área total m<sup>2</sup>: 56,44 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €2.436,00; factor depreciación: 0.64. valor total de la construcción €10.306.737,60; valor total: €16.548.511,80;



(factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u04; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: cordón; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 46,01 m; nivel: 0,00; topografía: 5,00%; ubicación: 5; regularidad: 0,83; área registro: 4,121.18 m<sup>2</sup>; área catastro: 4,121.18 m<sup>2</sup>; área avalúo: 4,121.18 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €22.400,00; valor terreno: €5.812.417,56; construcciones e instalaciones (factores utilizados para ajustar valor); tipología: vc-07; edad: 4; paredes: 1; estructura: 2 pisos: 6 cielos: 8; niveles: 2; área total m<sup>2</sup>: 308,11 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €138.800,00; factor depreciación: 0,96; tipología: ga-01; edad: 4; paredes: 1; estructura: 2 área total m<sup>2</sup>: 6,74 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €28.350,00; factor depreciación: 0,95; tipología: vc-02; edad: 4; paredes: 1; estructura: 2; área total m<sup>2</sup>: 14,40 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €68.040,00; factor depreciación: 0,95; tipología: vj-03; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 7,83 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €32.771,00; factor depreciación: 0,94; tipología: tp-06; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 278,92 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €27.733,00; factor depreciación: 0,92; valor total de la construcción €29.305.632,80; valor total: €35.118.050,36.

Avalúo: N° AV-8991-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1030566-F-000; porcentaje: 6,30%; propietario: Mezzaonce S. A.; cédula N° 3101271655; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u04; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: cordón; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 46,01 m; nivel: 0,00; topografía: 5,00%; ubicación: 5; regularidad: 0,83; área registro: 4,121.18 m<sup>2</sup>; área catastro: 4,121.18 m<sup>2</sup>; área avalúo: 4,121.18 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €22.400,00; valor terreno: €5.851.946,32; construcciones e instalaciones (factores utilizados para ajustar valor); tipología: vc-07; edad: 4; paredes: 1; estructura: 2 pisos: 6 cielos: 8; niveles: 2; área total m<sup>2</sup>: 308,11 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €138.800,00; factor depreciación: 0,96; tipología: ga-01; edad: 4; paredes: 1; estructura: 2 área total m<sup>2</sup>: 6,74 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €28.350,00; factor depreciación: 0,95; tipología: vc-02; edad: 4; paredes: 1; estructura: 2; área total m<sup>2</sup>: 14,40 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €68.040,00; factor depreciación: 0,95; tipología: vj-03; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 7,83 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €32.771,00; factor depreciación: 0,94; tipología: tp-06; edad: 4; área total m<sup>2</sup>: 278,92 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €27.733,00; factor depreciación: 0,92; valor total de la construcción €29.322.055,45; valor total: €35.174.001,77.

Avalúo: N° AV-7086-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1475897-000; propietario: Soluciones Inmobiliarias Ochenta y Cuatro S. A.; cédula N°: 3101255290; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-i22; tipo: residencial; tipo vía: 5; servicios 1: no tiene; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 53,00 m; nivel: 0,40; topografía: 5,00%; ubicación: medianero; regularidad: 0,90; área registro: 2.808,18 m<sup>2</sup>; área catastro: 2.808,18 m<sup>2</sup>; área avalúo: 2.808,18 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €5.700,00; valor terreno: €16.006.626,00.

Avalúo: N° AV-7138-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1159093-000; propietario: Nacho y Ale S. A.; cédula N°: 3101266717; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u04; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: acera, cordón, caño; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 30,70 m; nivel: 0,00; topografía: 10,00%; ubicación: esquinero; regularidad: 0,85; área registro: 123,40 m<sup>2</sup>; área catastro: 200,12 m<sup>2</sup>; área avalúo: 200,12 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €54.800,00; valor terreno: €10.966.576,00.

Avalúo: N° AV-7166-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1308058-000; propietario: Inversiones Algameny y Centroamericana S. A.; cédula N°: 3101301753; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u04; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: acera, cordón, caño; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 19,00 m; nivel: 0,00; topografía: 0,00%; ubicación: esquinero; regularidad: 0,90; área registro: 354,02 m<sup>2</sup>; área catastro: 354,02 m<sup>2</sup>; área avalúo: 354,02 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €46.800,00; valor terreno: €16.568.136,00; tipología: vc-05; edad: 6; paredes: 1; área total m<sup>2</sup>: 264,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €102.060,00; factor depreciación: 0,95; valor total de la construcción €26.943.840,00; valor total: €43.511.976,00.

Avalúo: N° AV-7167-2004; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1304668-000; propietario: KFIR Internacional; cédula N°: 3101181294; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u04; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: acera, cordón, caño; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 16,04 m; nivel: 0,85; topografía: 0,00%; ubicación: medianero; regularidad: 0,85; área registro: 440,91 m<sup>2</sup>; área catastro: 440,91 m<sup>2</sup>; área avalúo: 440,91 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €38.000,00; valor terreno: €16.754.580,00; tipología: vc-05; edad: 2; paredes: 1; área total m<sup>2</sup>: 300,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €106.140,00; factor depreciación: 0,98; tipología: pc-02; edad: 2; área total m<sup>2</sup>: 25,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €5.786,00; factor depreciación: 0,96; valor total de la construcción €31.986.650,00; valor total: €48.741.230,00.

Avalúo: N° AV-7178 -2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1244050-000; propietario: Juan Manuel Carrillo Henchoz; cédula N° 0900120651; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u04; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: cordón, acera, caño; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 20,00 m; nivel: 0,30; topografía: 7,00%; ubicación: medianero; regularidad: 1,00; área registro: 600,00 m<sup>2</sup>; área catastro: 600,00 m<sup>2</sup>; área avalúo: 600,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €36.400,00; valor terreno: €34.485.000,00; construcciones e instalaciones (factores utilizados para ajustar valor); tipología: vc-05; edad: 10; paredes: 1; niveles: 1; área total m<sup>2</sup>: 350 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €97.500,00; factor depreciación: 0,90; tipología:

vj-01; edad: 10; área total m<sup>2</sup>: 50,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €7.200,00; factor depreciación: 0,72; valor total de la construcción €34.485.000,00; valor total: €56.325.000,00.

Avalúo: N° AV-7000-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1343484-000; propietario: Javier Oviedo Sibaja.; cédula N° 0105550877; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u20; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: no tiene; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 20,00m; nivel:0,00; topografía: 0.00%; ubicación: medianero; regularidad: 1,00; área registro: 827,73 m<sup>2</sup>; área catastro: 827,73 m<sup>2</sup>; área avalúo: 827,73 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €22.800,00; valor terreno: €18.872.244,00; construcciones e instalaciones (factores utilizados para ajustar valor); tipología: vc-07; edad: 5; paredes: 1; estructura: 2; pisos: 6 niveles: 2; área total m<sup>2</sup>: 250,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €134.035,00; factor depreciación: 0,93; valor total de la construcción €33.508.750,00; valor total: €52.380.994,00.

Avalúo: N° AV-7115 -2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1180548-000; propietario: Laura María Solís Fernández.; cédula N° 0106090901; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u04; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: acera, cordón, caño; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 18,09m; nivel:1,50; topografía: 0.00%; ubicación: esquinero; regularidad: 1,00; área registro: 398,10 m<sup>2</sup>; área catastro: 398,10 m<sup>2</sup>; área avalúo: 398,10 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €45.200,00; valor terreno: €8.997.060,00; construcciones e instalaciones (factores utilizados para ajustar valor); tipología: vc-05; edad: 30; paredes: 1; estructura: 2; niveles: 1; área total m<sup>2</sup>: 300,00 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €74.206,00; factor depreciación: 0,69; valor total de la construcción €22.261.800,00; valor total: €20.127,960.

Avalúo: N° AV-7188-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1247087-000; propietario: Sara Wein RosenKranz; cédula N° 0104620271; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u04; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: acera, cordón, caño; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 20,19 m; nivel: 0,00; topografía: 0,00%; ubicación: medianero; regularidad: 0,90; área registro: 684,52 m<sup>2</sup>; área catastro: 684,52 m<sup>2</sup>; área avalúo: 684,52 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €37.200,00; valor terreno: €25.464.144,00.

Avalúo: N° AV-7451-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1357072-000; propietario: Ralph Conrado Baez; cédula N°: 17518083113088; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u15; tipo: residencial; tipo vía: 4; servicios 1: no tiene; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 13,00 m; nivel: 0,00; topografía: 5,00%; ubicación: medianero; regularidad: 0,81; área registro: 740,90 m<sup>2</sup>; área catastro: 740,90 m<sup>2</sup>; área avalúo: 740,90 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €14.080,00; valor terreno: €10.431.872,00.

Avalúo: N° AV-7470-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1300648-000; propietario: José Rafael del Valle Solano; cédula N°: 0301270847; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u14; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: cordón, caño; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 30,00 m; nivel: 0,00; topografía: 0,00%; ubicación: esquinero; regularidad: 0,90; área registro: 1.103,87 m<sup>2</sup>; área catastro: 1.103,87 m<sup>2</sup>; área avalúo: 1.103,87 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €33.320,00; valor terreno: €36.780.948,00.

Avalúo: N° AV-7477-2005; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1300590-000; propietario: Silvia Coto Córdoba; cédula N°: 0106370571; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u14; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: acera, cordón, caño; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 16,06 m; nivel: 0,00; topografía: 0,00%; ubicación: medianero; regularidad: 0,61; área registro: 1.103,94 m<sup>2</sup>; área catastro: 1.103,94 m<sup>2</sup>; área avalúo: 1.103,94 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €25.840,00; valor terreno: €28.525.810,00.

Avalúo: N° Av-7486-2004; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1300622-000; propietario: Guiselle González Meneses; cédula N°: 0106870207; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u14; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: acera cordón, caño; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 8,50 m; nivel: 0,00; topografía: 0,00%; ubicación: medianero; regularidad: 0,95; área registro: 350,72 m<sup>2</sup>; área catastro: 1.103,69 m<sup>2</sup>; área avalúo: 350,72 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €36.720,00; valor terreno: €12.878.438,00.

Avalúo: N° Av-7493-2004; provincia: San José; cantón: Escazú; distrito: San Rafael; finca N° 1161580-000; propietario: Roberto Avilés Carranza; cédula N°: 0102860968; cálculo de terreno (factores utilizados para ajustar valor); zona valor: z03-u14; tipo: residencial; tipo vía: 3; servicios 1: no tiene; servicios 2: cañería, electricidad, teléfono, alumbrado; frente: 22,86 m; nivel: 1,00; topografía: 5,00%; ubicación: medianero; regularidad: 0,96; área registro: 1.770,58 m<sup>2</sup>; área catastro: 1.760,58 m<sup>2</sup>; área avalúo: 1.770,58 m<sup>2</sup>; valor m<sup>2</sup>: €22.780,00; valor terreno: €40.333.812,00.

Los expedientes se encuentran a disposición del sujeto pasivo en nuestras oficinas, ubicadas 100 metros al norte del Palacio Municipal, costado sur del Correo, Escazú centro.

Escazú, 20 de febrero del 2006.—Sección de Bienes Inmuebles, Arq. Lucrecia Murillo Aguilar.—Departamento Administración Tributaria, Lic. Francisco Cordero Madriz.—1 vez.—(O/C N° 28703).—C-227830.—(15463).